

ACTA 9/2017 (17/5/2017)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 17 de mayo del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Presidente, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), los licenciados Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz y Otto Karim Guzmán Barrera, se excusaron de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 4 directores propietarios y 3 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC. Actuando en calidad de director propietario Marta Alicia Hernández de Rosales en sustitución del director propietario Mario Rolando Navas Aguilar y José Gerardo Rodríguez Cruz en sustitución del director propietario Francisco Antonio Mejía Méndez.

2-Lectura, aprobación y ratificación del acta anterior:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, dio lectura al acta 8, la cual fue aprobada por unanimidad.

3-Informe de comisiones.

3.1- Comisión Inscripción y Registro:

El coordinador de la Comisión dio lectura a las actas 12, 13 y 14 del presente año, informando: **3.1.1-** La emisión de 9 autos de admisión de solicitudes de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** Se informa que el licenciado XXXXXXX, inscrito en este Consejo bajo el número XXXX, actuando en calidad de Administrador único propietario de CORVERA, MENDOZA Y ALVARADO ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORVERA, MENDOZA Y ALVARADO ASOCIADOS, S.A. DE C.V., presentó escritura pública de constitución, de

la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 1:** Se autoriza para que ejerza la contaduría pública y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad CORVERA, MENDOZA Y ALVARADO ASOCIADOS, S.A. DE C.V., bajo el número de inscripción 5338; **3.1.3-** Se informa que el licenciado XXXXXXXXX, inscrito en este Consejo bajo el número XXXX, actuando en calidad de Administrador único propietario de la sociedad SCI AUDIT TAX ADVISORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCI AUDIT TAX ADVISORY, S.A. de C.V., presentó escritura pública de constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, emitiendo el **Acuerdo 2:** Se autoriza para que ejerza la contaduría pública y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad SCI AUDIT TAX ADVISORY, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 5339; **3.1.4-** Se informa que la licenciada XXXXXXXX, inscrita en este Consejo bajo el número XXXX, actuando en calidad de Administrador único propietario de la sociedad AUDITORES FINANCIEROS, FISCALES Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AFF CONSULTORES, S.A. de C.V., presentó escritura pública de constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, emitiendo el **Acuerdo 3:** Se autoriza para que ejerza la contaduría pública y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad AFF CONSULTORES, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 5346; **3.1.5-** Se informa que el licenciado XXXXX, inscrito en este Consejo bajo el número XXXX, actuando en calidad de Administrador Único suplente de la sociedad ACC AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. de C.V., presentó escritura pública de constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, por lo que se informa que se ha girado instrucciones al área jurídica para que notifique a la sociedad a fin de continuar con el proceso de inscripción, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.6-** Se informa que la licenciada XXXXXXXX, inscrita en

este Consejo bajo el número 4981, actuando en calidad de gerente general de la sociedad INTEGRITY AUDITING GROUP, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IAG, LTDA de C.V., presentó escritura pública de constitución, de la cual solicitan la revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en escritura pública de constitución se verificó que cumple con los requisitos del artículo 3 literal b) de la LREC, por lo que se informa que se ha girado instrucciones al área jurídica para que notifique a la sociedad a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.1.7-** Se informa que la licenciada XXXXXXX, inscrita bajo el número XXXX, solicita modificación en sus apellidos por cambio de estado civil, para lo cual anexó partida de nacimiento, copia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 4:** Se autoriza la solicitud de modificar los apellidos de la licenciada XXXXXXX, quien pasará a llamarse XXXXXXX y se registrará bajo el mismo número de inscripción; **3.1.8-** Se emite el **Acuerdo 5:** Se instruye a la Comisión de Inscripción y Registro para que revisen los requisitos señalados en la solicitud de inscripción, principalmente aquellos puntos en los que se duplica el requisito, al pedir original de los documentos y copia certificada del mismo, a fin de no generar obstáculos ni gastos innecesarios a los solicitantes; **3.1.9-** Se informa sobre 13 solicitudes de inscripción que han sido revisadas por la Comisión y recomiendan al Consejo su aprobación, por lo que el Consejo emite la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 44.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Kelly Gricelda Turcios de Hernández, Janeth Carolina Sigüenza Iraheta, Sindy Margarita Alvarado Merino, Tránsito Marisol Hernández Ortiz, Yonny Aparicio Mejía González, Jorge Antonio Aguilar Alvarado, Santos Elenilson Ferrer García, Gilma Yanira Pérez de Linares, Damary Lissette Campos de Mendoza, Marta Elena Sorto Luna, Eduardo José Monge Martínez, Max Antonio Torres Sermeño y Ana Delmy Salguero Ventura todos mayores de edad, Licenciados en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña,
CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II- Que se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contaduría pública e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Kelly Gricelda Turcios de Hernández	5331
Janeth Carolina Sigüenza Iraheta	5332
Sindy Margarita Alvarado Merino	5333
Tránsito Marisol Hernández Ortiz	5334
Yonny Aparicio Mejía González	5335
Jorge Antonio Aguilar Alvarado	5336
Santos Elenilson Ferrer García	5337
Gilma Yanira Pérez de Linares	5340
Damary Lissette Campos de Mendoza	5341
Marta Elena Sorto Luna	5342
Eduardo José Monge Martínez	5343
Max Antonio Torres Sermeño	5344
Ana Delmy Salguero Ventura	5345

- II- Extiéndase certificación.

- III- Notifíquese.

3.2- Comisión Normas de Ética Profesional:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 6, informando que: **3.2.1-** Previo a conocer sobre los casos en análisis, la Comisión informa sobre el cumplimiento y realización de la amonestación verbal a la sociedad X. que se realizó el 5 de abril del año en curso, con la presencia del X, X del Consejo y X de la Comisión Normas de Ética Profesional; a continuación se conoció sobre las publicaciones de diferentes firmas de auditoría en la edición 1 de la Revista AGENDA, al respecto señalar que debe diferenciarse entre los conceptos de branding y marketing, siendo el primero un anglicismo empleado en mercadotecnia que hace referencia al proceso de hacer y construir una marca (en inglés, brand equity), mediante la administración estratégica del conjunto total de activos vinculados en forma directa o indirecta al nombre y/o símbolo (logotipo) que identifican a la marca influyendo en el valor de la marca y el segundo es una actividad, un conjunto de instituciones y procesos para crear, comunicar, entregar, y el intercambio de ofertas que tienen valor para los clientes, socios y la sociedad en general. Siendo la diferencia principal entre ambas la oferta de un servicio, el branding es la promoción de una marca y el marketing la oferta y entrega de un servicio bajo determinados parámetros de calidad. Cabe señalar que ninguna de las actividades está prohibida bajo los parámetros del

Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, siendo que la sección 250 regula lo pertinente al marketing, señalando que las actividades del mismo deben realizarse bajo dos supuestos: 1.- Que no se sobredimensione sobre los logros y éxitos del ofertante, sobre su capacidad o sobre el servicio que puede brindar; 2.- Que no se menoscabe la imagen de la profesión ni la de otro colega. Con base a lo anterior, se establece que no se ha realizado actividades que puedan catalogarse como infracción a lo señalado por el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y de lo que se informa al Consejo; **3.2.2-** Se conoció sobre mecanismo de publicidad empleado por el licenciado X, mediante el cual ha colocado una valla publicitaria móvil en un vehículo aparcado en las cercanías del Ministerio de Hacienda, de la lectura de los servicios referenciados con base a las directrices del Código de Ética para Profesionales de la contabilidad que establecen en la sección 250 lo pertinente al marketing, señalando que las actividades del mismo deben realizarse bajo dos supuestos: 1.- Que no se sobredimensione sobre los logros y éxitos del ofertante, sobre su capacidad o sobre el servicio que puede brindar; 2.- Que no se menoscabe la imagen de la profesión ni la de otro colega; con estas referencias se concluye que las actividades de promoción del licenciado X, no representan infracción a la norma en comento y de lo que se informa al Consejo; **3.2.3-** Se conoció sobre correo electrónico difundido por el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos a sus afiliados, en el que adjuntó archivo con las propuestas de reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría emanadas de la Asamblea Legislativa para análisis de la Presidencia de la República, mismo que ha generado reacción en la comunidad contable y a raíz del cual se han recibido múltiples consultas en el Consejo, tanto de contadores como auditores, sobre los procesos a seguir para el cumplimiento de sus disposiciones, apreciando confusión e incertidumbre en los profesionales y ciudadanos en general, que consideran que serán afectados por las reformas, al respecto el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se publique el martes 23 de mayo 2016 un comunicado en donde se aclare que las reformas a la Ley referida, se encuentran en proceso de formación de Ley, que hasta su publicación en el Diario Oficial no existe texto definitivo, que el Consejo divulgará cualquier información concerniente a los contadores públicos, gremiales de la contaduría y auditoría del país y a la comunidad en general, haciendo el llamado a no difundir información que generaría confusión a los profesionales; **3.2.4-** Se conoció el escrito del Director del Registro de Comercio, quien responde a consulta previa, respecto si existe documento alguno presentado ante el Centro Nacional de Registros (CNR), en el que se haga referencia a la sociedad X, misma

que, según investigación realizada, es representada legalmente por el Lic. X, profesional autorizado para ejercer la contaduría pública con número X, aclarando que la sociedad no está inscrita ni autorizada por el Consejo, a lo que de parte del CNR se informa que existe nombramiento como auditor externo para la sociedad en comentario el que ha sido observado, así como el mismo nombramiento para el año 2015, por parte del mismo comerciante, dando lugar a que se citará al Lic. X, para el miércoles 24 de mayo del presente año y continuar con el proceso de investigación, y de lo que se hace del conocimiento del Consejo; **3.2.5-** Se conoció el escrito del Director del Registro de Comercio, quien responde a consulta previa, respecto si existe documento alguno presentado ante el Centro Nacional de Registros (CNR), en el que se haga referencia a la sociedad X, quienes según su página en internet ofertan servicios de “Auditoría, Contabilidad, Notariado, Consultoría y Asesoría”, sociedad que no ha sido autorizada por el Consejo, para ejercer la contaduría pública, al respecto, según informe del CNR, no existe nombramiento ni documento alguno en el que se exprese que dicha sociedad es auditor externo, por lo que se emite el **Acuerdo 7:** Se envíe correspondencia a la sociedad X, en la que se señale que no deben ofertar servicios, para los que no están autorizados ya que generaría confusión en los particulares; **3.2.6-** Se conoció información provista por el departamento de Control de Calidad del Consejo, quienes en una verificación rutinaria, visitaron el despacho del Lic. X, verificando que dicho profesional factura los servicios que brinda a sus clientes, a nombre de la persona jurídica “X.”, misma que no ha sido autorizada para ejercer la contaduría pública, en función de lo anterior, para continuar con el proceso de investigación, se informa al Consejo que se citará al Lic. Wilian Mira ante la Comisión Normas de Ética Profesional, el 24 de mayo del presente año.

3.3- Comisión de Administración y Finanzas:

El coordinador de la comisión dio lectura al acta 7, informando que: **3.3.1-** Se está haciendo revisión al Reglamento de la Ley al cual se le dará continuidad en las próximas sesiones de la Comisión, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.2-** La administración, presentó permiso sin goce de sueldo solicitado por Hugo Alexander Álvarez Rodríguez, durante el período del 8 de junio al 14 de julio de 2017. En relación a lo anterior se emite **Acuerdo 8:** Se autoriza permiso sin goce de sueldo a Hugo Alexander Álvarez Rodríguez, por el período indicado; **3.3.3-** El presidente del Consejo ha sostenido dos reuniones con el rector y decanos de la Escuela de Negocios y Maestrías de la UTEC, con el propósito de promover y planificar la creación de la

especialización de contadores públicos a nivel de maestrías; por lo que al respecto, la Universidad Tecnológica de El Salvador-UTEC, se comprometió a preparar un borrador del convenio que ha de celebrar con el Consejo, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.4-** El presidente del Consejo, sostuvo una reunión con representantes de CAPRES, para tratar sobre el Decreto Legislativo No.646, relativo a las reformas a la LREC, cuyo proceso de formación de Ley continuará. En consecuencia y dado que algunas gremiales de la contaduría y auditoría del país, dieron difusión precipitada e inapropiada de dicho Decreto Legislativo, lo que ha generado confusión en los contadores público y sociedad salvadoreña, por lo que se emite el **Acuerdo 9:** Se publique una comunicación aclaratoria, para que los contadores públicos y sociedad estén debidamente informados sobre las reformas de la LREC.

4- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo
Director Suplente